



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE KITENI EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE KITENI EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kiteni en la provincia de La Convención del departamento del Cusco.

ARTÍCULO 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kiteni en la provincia de La Convención del departamento del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder ejecutivo para que a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial coordine con el Gobierno Regional del Cusco, a efecto de que adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 16:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 14:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/03/2022 11:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 17:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 14:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 14:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 15:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2022 15:18:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1402/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kiteni en la provincia de La Convención del departamento del Cusco.

La Constitución Política del Perú en su artículo 102, numeral 7, establece como una atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo:

"Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

(...)

7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

(...)."

En efecto, nuestra Carta Magna establece que la demarcación territorial impone la participación del Congreso de la República (que tiene la función de aprobar la propuesta); y del Poder Ejecutivo (que tiene como función proponer la demarcación territorial del Estado), con lo cual, podemos advertir que para la concreción de toda política de demarcación territorial es necesaria la participación de dos poderes del Estado: El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

El procedimiento para dicho mandato constitucional está regulado a nivel legal y a nivel de normas reglamentarias. Es así que la demarcación territorial del Estado, se encuentra regulada por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y por su reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Es así que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su Secretaria de Demarcación y Organización Territorial tiene la competencia de conducir las acciones de demarcación territorial para la creación de distritos y provincias

En ese mismo sentido, Ley de Demarcación y Organización Territorial artículo 13, y su Reglamento en sus artículos 99 y 100 hacen referencia al tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional:

Artículo 99.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial
Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada



directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Artículo 100.- tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT. La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

Como se puede observar, los artículos hacen referencia a que las zonas destinadas a acciones de demarcación territorial, como la creación de distritos y provincias, y que previamente hayan sido objeto de declaratoria de interés nacional son de atención exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Organización y Demarcación Territorial, en consecuencia, si es viable la creación de distritos a través de su declaratoria de interés general.

Al respecto, existen antecedentes de proposiciones legislativas declarativas destinadas a la creación de distritos. Se tiene que en la actualidad existen 376 proyectos de ley declarativos que buscan la creación de distritos y provincias a nivel nacional, de los 108 se aprobaron como leyes declarativas, es decir, con el objetivo de declarar interés nacional y necesidad pública la creación de dichos distritos.¹

¹ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 090/2021

Vale decir, que estas leyes declarativas de creación de distritos no crean de forma directa los distritos, sino, constituyen el primer procedimiento para que el Poder Ejecutivo ejecute la creación de los distritos a través de una evaluación previa de conformidad con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.²

De igual forma, por practica parlamentaria los proyectos declarativos de interés nacional y de necesidad pública que crean distritos han venido aprobándose de forma constante por el periodo legislativo anterior.³ Por lo cual, su dación no tiene ninguna incidencia negativa en la legislación nacional, toda vez, que muchas de ellas llegaron a publicarse como leyes de creación de distrito.

Por tales, consideraciones, podemos concluir que la presente iniciativa es legal y constitucional, por lo cual, existe la viabilidad formal para proponer la creación del distrito de Kiteni.

Es preciso resaltar que, la presente iniciativa legislativa nace del pedido de los pobladores del Centro Poblado de Kiteni, quienes han conformado una Comisión de Distritalización de Kiteni, quienes nos hicieron llegar el 28 de enero del presente año el Oficio N° 024-CDK-MDE/LC-C acompañando un Resumen Ejecutivo, del cual se ha extraído y transcrito parte del contenido del mismo, en la exposición de motivos.

1.2. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE KITENI

El Centro Poblado de Kiteni como antecedente normativo de su creación se encuentra el Decreto de Alcaldía N° 565-81-A, de fecha 15 de junio de 1981. A través del cual se dispone la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención Departamento de Cusco. Refrendado por el alcalde Provincial de La Convención.

En la actualidad, el Centro Poblado de Kiteni, su capital del mismo nombre, se ubica físicamente en la zona Noroeste de la capital del distrito de Echarati y de la provincia de La Convención del departamento y Región del Cusco.

Su extensión es de 69236.353 Has. (692.36 km²), su perímetro es 151,536 ml, siendo el segundo Centro Poblados más poblado del distrito de Echarati, se ubica en Ceja de Selva o Selva Alta (Alto Urubamba), Cuenca del Urubamba.

Sus límites son los siguientes:

- **Por el Norte:** Con el hito de agua amarilla (denominado agua salada) de la margen izquierda y el rio seco (denominado quebrada seca) de la margen derecha

² ídem

³ ídem

de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni, comprensión del distrito de Echarati.

- **Por el Noreste:** Con la cuchilla del cerro de Sangobatea (2027msnm) comprensión de la Municipalidad del Centro Poblado de Ivochote y la cuchilla del Cerro Kincateni y río Sangobatea de la Municipalidad del Centro Poblado de Palma Real.
- **Por el Noroeste:** Con la cuchilla del cerro Palmeiras y Kuviriari, comprensión de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni.
- **Por el Sur:** Con la Municipalidad del Centro Poblado de Yuveni, comprensión del distrito de Vilcabamba,
- **Por el Sureste:** Con el Río Negro y río Cirialo río abajo, comprensión de la Municipalidad del Centro Poblado de Palma Real,
- **Por el Suroeste:** Con la cuchilla del cerro Postaquiato Margen Izquierda.
- **Por el Este:** Con la Municipalidad del Centro Poblado de Palma Real, comprensión del distrito de Echarati.
- **Por el Oeste:** Con el Centro Poblado de Kepashiato, comprensión del distrito de Echarati.

El referido Centro Poblado, tiene una población de 10,879 habitantes, según fuente la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni, Su clima guarda estrecha relación con los pisos ecológicos, así a la parte que forma la Ceja de Selva o Selva Alta (600 3,650 m.s.n.m.) se caracteriza por su clima cálido templado moderado lluvioso.

El Centro Poblado en la zona urbana tiene a la fecha tiene 11 barrios en la zona urbana debidamente organizados son los siguientes:

01	Barrio Isaías Russel.	07	Barrio Puerto Pluvial.
02	Barrio Juan Olarte.	08	Barrio Pedregal.
()3	Barrio Johan Wisse.	09	Barrio los Libertadores.
04	Barrio las Oladas.	10	Barrio Megantoni.
05	Barrio San Martín.	11	Barrio Tú ac Amaru.
06	Barrio la Florida.		

- 01.- Asociación de Vivienda de 27 de febrero.
- 02.- Asociación de Vivienda Los Ángeles.
- 03.- Asociación de Vivienda Buena Vista.
- 04.- Asociación de Vivienda Nuevo Paraíso.

La Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni, para su mejor administración territorial, cuenta con 49 Sectores, 04 Comunidades Nativas, 01 Centro Poblado como su capital es KITENI, está a una altitud de 650 m.s.n.m., cuenta con 2,437 familias, y con una población de 10,879 habitantes (Fuente de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni), Los nombres arriba citados, son espacios circunscripciones territoriales y poblacionales de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni, jurisdicción del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

Los Sectores y Comunidades Nativas, citados están dentro del ámbito de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni y debidamente firmadas por sus autoridades locales respectivas, la Información es levantada en el Taller de Diagnostico, llevada en el Centro Poblado de Kiteni, para la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni, dicha información es firmada por sus autoridades en las Actas de Adhesión.

Los pobladores del Centro Poblado de Kiteni, han conformado una Comisión de Distritalización, la cual ha procedido a evaluar e identificar a aquellos CCPP con capacidad de sostener funciones propias de una sede política administrativa de acuerdo a los criterios establecidos en la Directiva N°001-2003-PCM/DNTDT. (EDZ-La Convención)

- **Primer criterio**, se identifican centros poblados que posean una población superior a la mínima establecidas a las normas técnicas existentes (Tipo B1, B2 y B3, Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT.). En este caso el centro poblado de Kiteni, supera la población mínima para ser capital del nuevo distrito tiene 10,879 habitantes y su capital 3,729 hab.
- **Segundo criterio**, Se evalúa la localización óptima, estratégica, considerando la proximidad entre centros funcionales y sus riesgos físicos. La localización del Centro Poblado de Kiteni, está conectada con otro centro funcional como Kiteni, Kumpirushiato y Palma Real en la provincia de La Convención - Cusco; y, además se encuentra al lado Suroeste del distrito de Echarati,
- **Tercer criterio**, evalúa la red vial aplicando la teoría de grafos a través de la comparación de diversos índices. En este sentido "el Centro Poblado con mayor articulación constituye Kiteni, que se encuentra al lado de una vía de comunicación terrestre, su característica general sobre su proceso de ocupación está relacionada con el modelo económico extractivo de recursos en primera instancia, luego la explotación agropecuaria, la explotación gasífera y posteriormente la prestación de servicios y comercio; cumpliendo el índice de Rodeo (Rc), Beta (B) y conectividad.

- **Cuarto criterio,** Su extensión es de 69236.353 Has., su perímetro es 151,536 ml, siendo el segundo Centro Poblados más poblado del distrito de Echarati, se ubica en Ceja de Selva o Selva Alta (Alto Urubamba), Cuenca del Urubamba. Tiene una población de 10,879 habitantes, según fuente la Municipalidad del Centro Poblado de Kiteni, Su clima guarda estrecha relación con los pisos ecológicos, así a la parte que forma la Ceja de Selva o Selva Alta (600 - 3,650 m.s.n.m.) se caracteriza por su clima cálido templado moderado lluvioso.
- **Quinto criterio,** la accesibilidad hacia Kiteni, son por vía aérea, camino vecinal o carretera vecinal, camino de herradura, estas son las más utilizada, siendo las principales vías de acceso.

De acuerdo al análisis realizado por la referida Comisión se tiene el siguiente cuadro, el cual muestra las distancias y tipo de vía que demuestra la accesibilidad del Centro Poblado Kiteni.

Cuadro de Accesibilidad

DESDE	HASTA	CAMINO VECINAL	TIPO VIA	TIEMPO
LIMA	CUSCO	TIPO DE VIA		DISTANCIA
		Vía asfaltada	18.00 Horas	1,152. 00 Km.
CUSCO	URUBAMBA	Vía asfaltada	1.00 Horas	78,00 Km.
URUBAMBA	ABRA MALAGA	Vía asfaltada	2.00 Horas	57.00 Km.
ABRA MALAGA	QUILLABAMBA	Vía asfaltada	300 Horas	100.00 Km,
QUILLABAMBA	PTE. ECHARATI	Vía asfaltada	0.40 Horas	21.00 Km.
ECHARATI	PALMA REAL	Bicapa económica	1.10 Horas	42.00 Km
PALMA REAL	KITENI	Vía Afirmada	Horas	67,00 Km.
LIMA	KITENI	TOTAL	27 00 Horas	1 517.00 Km
LIMA	HUAMANGA	Vía asfaltada	8.00 Horas	554.78 Km
HUAMANGA	KIMBIRI	Vía asfaltada	6.00 Horas	19720 Km.
KIMBIRI	KITENI	Carretera afirmada	5,00 Horas	156 .00 Km.
LIMA	KITENI	TOTAL	19.00 Horas	907.98 M.

Como se desprende del análisis realizado se tiene que Kiteni, reúne las condiciones técnico - normativos para ser considerado como un Centro Funcional de un futuro distrito, que dinamiza y concentra la economía, cumpliendo netamente como una unidad administrativa y como se ve en el mapa el Centro Poblado de Kiteni acerca a varios poblaciones y anexos que generan el respectivo desarrollo sostenido del lugar.

Distribución Espacial de los Centros Poblados

La distribución espacial en la región Cusco al igual que en la provincia de La Convención, es el resultado de diversos procesos a través de la historia imperando los factores económicos, políticos, sociales, y los condicionantes geográficas y geomorfológicos que han influenciado en la configuración actual de los centros poblados.

La mayoría de los centros poblados se encuentra entre las 3 y 5 horas aproximadamente del distrito capital de Echarati, separado por una accidentada geografía propia de ceja de selva, que permite alta inversión en transporte y tiempo de Kiteni al distrito capital, generando un alto costo en sus trámites administrativos y en el traslado de sus diversos productos, como los derivados de sus sembríos frutícolas principalmente con el fin de llegar a mercados de Cusco y Arequipa directamente.

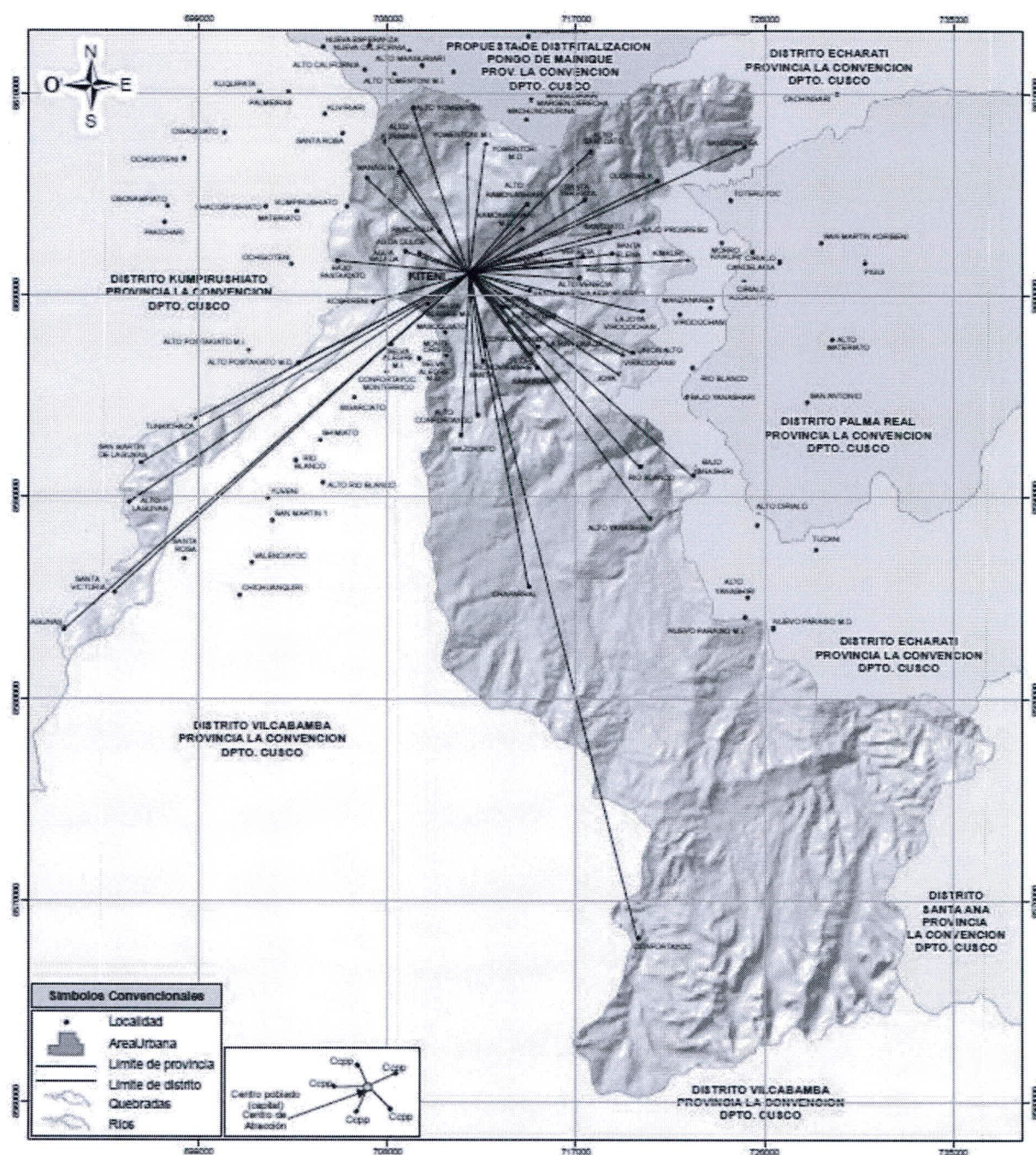
Por lo tanto, la propuesta de creación del Distrito de Kiteni, se basa en estos factores, que no permiten el desarrollo sostenido para la población, principalmente en el acceso y ejecución de proyectos de inversión del estado que dinamicen la economía propia de la futura circunscripción política administrativa de Kiteni, para una realidad diferente teniendo como meta elevar la calidad de vida del centro poblado en mención.

Se ha venido manifestando que el centro urbano de Kiteni, cuenta con sectores (entre Comunidades Nativas y sectores o comunidades campesinas), cuya población de acuerdo con el padrón que maneja la municipalidad del centro poblado, cuenta con 11,198 Hab; otro dato que se maneja sobre el área urbana es de 3,838 habitantes propios del centro urbano de Kiteni; en tal sentido la futura capital y anexos cercanos supera los 1800 habitantes como capital, y a nivel de futuro distrito de Kiteni, que supera ampliamente con los 3838 habitantes, cumpliendo la norma y la articulación conforme a la capital de Echarati que está a 5 horas aproximadamente de viaje a Kiteni. De acuerdo al marco normativo el futuro distrito de Kiteni, con su capital el mismo nombre, estaría calificando como nuevo distrito considerando que está en el tipo B1, B2 y B3; es decir, con un mínimo poblacional e 3800 habitantes; y de acuerdo a los volúmenes antes citado, superando esta cifra.

En este sentido, teniendo en cuenta el análisis expuesto se tiene que el Centro Poblado de Kiteni, cumple con los siguientes requisitos para lograr la distritalización de acuerdo a la Ley 27795: Tasa de crecimiento poblacional, existencia de identidad cultural e historia, unidad geográfica, límites referidos a accidente geográfico, superficie, denominación, entre otros.

A continuación, se presenta un mapa en el cual se puede visualizar la distribución espacial del Centro Poblado de Kiteni.

Mapa del Centro funcional del Centro Poblado de Kiteni (Dinámica y Atracción)



II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley al tener naturaleza declarativa no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si exhorta al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales a adoptar las medidas necesarias para la corrección de una situación que vulnera y/o amenaza derechos fundamentales, en el presente caso, el derecho fundamental al trabajo, salud, y alimentación.

Asimismo, se detalla las normas con las cuales el proyecto tiene relación:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 278667 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 2795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 30818 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente proyecto de ley permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• El Estado cumplirá con su deber constitucional de garantizar un adecuado ordenamiento territorial de su territorio. • A su vez, mediante la creación del distrito promoverá el desarrollo económico y personal de los ciudadanos del actual centro poblado de Kiteni.
CIUDADANOS DEL CENTRO POBLADO DE KITENI	• Los pobladores del Centro Poblado Kiteni se verán beneficiados en el desarrollo de sus derechos y trámites administrativos, a través, de la creación del nuevo distrito. • Asimismo, se promoverá la capacidad de impulsar el crecimiento urbano y la inclusión social de los pobladores del centro poblado de Kiteni.

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta la realización de políticas de ordenamiento territorial, y que constituye el primer procedimiento para la creación de un distrito por intermedio de su declaratoria de interés nacional, por lo cual, se puede concluir que no genera ningún costo negativo al Estado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado;

- **Política de Estado N° 3. Afirmación de la Identidad Nacional**, toda vez que mediante la creación del distrito de Kiteni se promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.
- **Política de Estado N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**, toda vez que mediante la creación del distrito de Kiteni promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales